

## INTERNAMIENTO DE MENORES EN LA ÉPOCA DEL VIRREINATO

---

ROSA ISELA CORONADO RODARTE / GUILLERMO HERNÁNDEZ OROZCO

Universidad Autónoma de Chihuahua

**RESUMEN:** En la creación de hospicios o casas de acogida para niños desamparados durante el virreinato se distinguen tres etapas, la primera de ellas se caracteriza por la presión que se ejerce sobre la corona para que atienda a los desamparados como principio básico de la doctrina cristiana y de orden de acuerdo al régimen borbónico. En una segunda etapa la corona favorece la creación de hospicios para atender a huérfanos, vagos y menesterosos con fines utilitarios convirtiendo las casas de acogida en verdaderas fábricas en donde bajo la premisa de emancipación y redención por el trabajo los internos son

obligados a cubrir duras jornadas o se les instruye para servir al Estado prestando sus servicios en el ejército o la marina. En una tercera etapa la corona española desvía recursos destinados a las instituciones de beneficencia para aplicarlos a la guerra y al considerar el costo que representan para el estado estas instituciones dicta leyes permitiendo y promoviendo la salida de los huérfanos quienes la mayoría de las ocasiones son requeridos en adopción para ser usados en el trabajo doméstico o artesanal.

**PALABRAS CLAVE:** Historiografía, Virreinato, Educación Infantil, Internados.

### Introducción

Durante la época del virreinato en México y otros países dominados por España el número de infantes abandonados al momento de nacer o en su más tierna infancia era muy alto. La corona española influenciada por la doctrina cristiana y el principio de orden empieza a tomar acciones para evitar la muerte de los infantes tanto en su propio territorio como en sus colonias dictando una serie de ordenanzas. Posteriormente los monarcas españoles descubren en el internamiento de personas una forma de fortalecer su reino y los internados toman un carácter utilitario y restrictivo violentando uno de los derechos más esenciales del ser humano, su libertad. En el presente escrito se torna la mirada al pasado, a la época virreinal para conocer la situación en la cual vivían o sobrevivían los infantes desamparados, en una problemática social que dramáticamente forma parte también de nuestro presente.

## Atención de huérfanos, deber cristiano y establecimiento de orden en el reino

“Si la caridad que se ejerce con los adultos honra y satisface, la que se emplea con los niños redime y glorifica” (Villanueva, 1998).

Los niños huérfanos en la Nueva España vivían en la miseria sin tener un lugar donde dormir, comiendo los desperdicios de casas y mercados, esto lleva a Fray Vasco de Quiroga en 1531 a exponer al consejo de las Indias la situación tan deprimente de los huérfanos y propone la construcción de albergues. La corona española autorizó su construcción y los llamó Hospitales (Villanueva, 1998).

La extrema pobreza afectaba a gran parte de la población por lo que ante el aumento de personas que vagaban por las calles y con el fin de mantener el orden en la Nueva España evitando la delincuencia e inmundicia Carlos V en 1535 da la orden de recoger a todos los niños vagabundos mestizos y buscar a sus padres para regresarlos al hogar; a los que no tuvieran padres y fueran muy pequeños se le asignarían a un encomendero quien tenía obligación de instruirlos en la doctrina cristiana, cuidar de los bienes si estos existían y de la persona misma recibiendo a cambio una renta.

El trato inhumano del que continuaban siendo objeto los indígenas no cesó con la ordenanza del monarca español, esto llevó al obispo dominico Bartolomé de las Casas a levantar un debate en torno al maltrato de los indígenas con el sistema de encomiendas por lo que el emperador Carlos V convocó a una junta de juristas a fin de resolver la controversia. De esta junta surgieron las llamadas Leyes Nuevas en 1542 que ponían a los indígenas bajo la protección de la corona.

Surgen algunas instituciones autorizadas por el rey para dar protección a los desamparados, sobresaliendo las creadas por los frailes que llegaron a evangelizar a la Nueva España, las cuales tenían un aporte financiero mínimo o nulo de parte del estado. Una institución que perduró por más de trescientos años es el “Hospital de Niños Expósitos de San Cristobal” creada en Puebla en 1604 por el cura Cristobal de Rivera y su hermana María. En este lugar se atendía a expósitos los cuales eran colocados por sus padres o una tercera persona en un torno para asegurar el anonimato (Grajales, 2009).

España, Nueva España y Perú tuvieron una serie de controversias jurídicas durante el reinado de Carlos II de España (1665-1700) que llevaron a la publicación en 1680 de la

Recopilación de las Leyes de las Indias la cual establecía en la ley 17 título 3 del libro 1 que las casas de recogimiento para sustento y doctrina de los niños mestizos huérfanos quedaban bajo vigilancia del virrey, y que éste debía ver la posibilidad de realizar mejoras y aumento de dichas casas (Villanueva, 1998).

## **Internamiento de huérfanos, vagos y mendigos, práctica utilitaria del Estado**

Felipe IV en 1623 ordena la prohibición de la gramática en los hospicios y su aplicación a otras artes dando preferencia a la marinería por falta de pilotos. En 1677 la reina Mariana de Austria ordena también la construcción de casas con la finalidad concreta que no es la seguridad de los menores sino las necesidades del Estado en donde se responsabiliza de ellos a cambio de sus servicios y productividad: España es un gran imperio y necesita para mantener su hegemonía del concurso de un gran ejercito y éste a su vez necesita mano de obra para su sustento y cumplimiento de sus funciones; Si bien la infancia no puede ocupar lugar de recluta en la armada o en la marina, se le destina a hospicios donde trabaja las primeras materias que acaban revirtiendo en el ejercito (García, 1999).

Carlos III da continuidad al fin utilitario de los hospicios y en la cédula de 1781 en el capítulo II expide un decreto:

Que cuando fueren huérfanos estos niños y niñas vagantes, tullidos ancianos o miserables, vagos o viciosos los mismos padres, tomen los magistrados políticos las veces de aquellos y supliendo su imposibilidad, negligencia o desidia, reciban en sí tales cuidados de colocar con amos o maestros a los niños y niñas, mancomunando con esta obligación no sólo a la justicia sino también a los Regidores, Jurados, Diputados y Síndicos de lo común.

De esta ley se deduce la asunción del Estado de la Patria Potestad de los niños huérfanos, al ser incapaces sus padres de ejercerla, por lo que toma a su cargo esta responsabilidad. Más adelante en el mismo capítulo esta ley indica:

...se logrará desterrar de ellos la ociosidad y sacar partido ventajoso de la multitud de personas... son en el Estado actual cargo y oprobio de él... se logrará (con ellos) que se arrayguen en estos reynos las fábricas y manufacturas, ejercitándose en la preparación de las primeras materias los vagos de ambos sexos.

Por lo que la justificación que se hace de servir de padre de tales gentes “vagas y descuidadas” no es en ningún caso la necesidad de una buena educación del menor, sino el interés del Estado (Arrow, 1986).

El 12 de julio de 1781 Carlos III de nuevo hace referencia a los internados determinando que materias se enseñarán en los hospicios “apliquen a los niños que se críen en ellas a las artes y oficios, como está mandado por las leyes, a cuyo fin no permitirán en observancia de la ley que haya estudios de gramática en dichas casas”.

Asimismo, en el artículo 40 de 1775 se declara “los vagos e ineptos para las armas y los que no tengan la edad de 17 años o hayan pasado de los 36 se deben recoger igualmente, dárseles destino para el servicio de la armada y oficios” A pie de página de esta ley se incluye el texto de la real orden de 1780 en la que explicita que habiendo sido enviados a la armada niños de 11 años, se ordenaba no darles ese destino sino el indicado en el artículo 40 (García, 1999).

Esto refleja muy probablemente que era una práctica común enviar a los niños de los hospicios por debajo de la edad establecida a servir en la armada. El rey Carlos III deseaba consolidar la nación y extender sus dominios y para ello era necesario un ejército fuerte y numeroso por lo que los hospicios, en particular las Casas de Misericordia en la cual vivían lo huérfanos en edad de trabajar, eran fábricas o manufacturas del Estado sometidos a fuerte vigilancia, asignándoles duros trabajos que según el Estado era el medio de “emancipación y redención” de tal manera que la construcción o rehabilitación de hospicios se daba en función del número de fábricas requeridas en una zona determinada.

Mendia (1991) describe el proceso de internamiento de los infantes en España, cuando el niño abandonado ingresa a su primer internado “la maternidad”; alcanzados los cuatro años pasa a un nuevo internado dirigido por religiosas donde comenzará a ser consciente de su realidad. A distinta edad, por lo general a los seis años y antes niños que niñas cambian de internado y con esto pasan de un ambiente un tanto permisivo ,con un espacio físico abierto a un “mundo oscuro del castigo, de órdenes sin sentido”, las Casas de Misericordia. Estos centros se caracterizaban por:

- La marginación del niño y adolescente de su ambiente natural.
- Falta de preparación del personal educativo.

- El internado como “ambiente total” (escuela, comedor, dormitorio) desconectado de la vida real y sometido a la pasividad.
- Deformación de la personalidad por la masificación.
- Falta de modelos de identificación.
- Mezcla de todo tipo de personas sin tener en cuenta sus características individuales.

En países como Colombia el internamiento tuvo características similares; en el Hospicio Santa Fé en 1777 se acogía sin diferencia alguna a desamparados, huérfanos, mendigos, indios y vagos. Más que atender a las diferencias de los asilados atendían un común denominador: el trabajo como medio de emancipación de tal manera que este establecimiento parecía más un taller que una casa de acogida (Ramírez, 2005).

En 1778 en España Gaspar Melchor de Jovellanos escribe su “Discurso acerca de la situación y división interior en los hospicios con respecto a la salubridad” en el cual critica la costumbre de tener en un mismo edificio a mujeres, hombres, niños; personas tanto sanas como enfermas, delincuentes, mendigos etc. Defiende la necesidad de hospicios con separación en secciones en los que cada una corresponda a un tipo determinado de población y a su tratamiento. Propone las siguientes secciones: educativa para los menores, correctiva para los vagos y caritativa para los ancianos (García, 1999).

## Del internamiento a la adopción

Rey de Carlos IV dicta la ley del 23 de enero de 1794 determinando la situación particular de los expósitos como:

Hombres buenos del estado llano general... mando que las justicias de estos mis Reinos y los de las Indias castiguen como injuria y ofensa a cualquier persona que intitulase y llamase a expósito alguno con los nombres de borde, ilegítimo, bastardo, epúreo, incestuoso o adulterino... Finalmente mando que en lo sucesivo no se imponga a los expósitos las penas de vergüenza pública ni la de azotes, ni la de horca, sino aquellos que en iguales delitos se impondrían a personas privilegiadas.

La corona da a los expósitos carácter de ciudadanos y con ello también la obligación de pagar tributo en un momento de crisis económica de la Real Hacienda (Bach, 2002).

El 11 de diciembre de 1796 establece otra ley aprobando el “Reglamento para el establecimiento de las casas de los expósitos, crianza y educación de estos” En ella se ordena la división de los territorios en diócesis, en las cuales se ha de contar con una Casa General de Expósitos además de otras situadas en los pueblos con mayor vecindario. El control de estas estaría a cargo de los preladados eclesiásticos al que se rendirán cuentas cada año, a la vez que éste las pasa al estado. El mantenimiento y subvención de estas casas pasa principalmente por la contribución de sus rentas, la solicitud de auxilios y la recaudación de limosnas. Si se hallaran otras instituciones de hermandades, cofradías o comunidades podrán continuar su labor siempre que los expósitos estén bien atendidos y se adecúen a las exigencias de la ley. La corona ordena el establecimiento de Casas de expósitos y su supervisión pero no asigna recursos para las mismas.

Carlos IV delega la responsabilidad del cuidado de los desamparados a la iglesia, hermandades, cofradías y mediante un decreto a los particulares promueve la adopción:

Se ha de procurar que las amas mantengan a los expósitos hasta la edad de 6 años... si antes no se ha hallado a personas convenientes para que los adopten y prohijen serán llevados al hospicio o casa de Misericordia o de huérfanos... y en su defecto a la Casa General de Expósitos... donde estarán hasta que aprendan un oficio...

Con este decreto se deja en libertad a los particulares para poder prohijar a los expósitos, aumentó el número de niños sacados de los hospicios quienes a cambio de fidelidad y servicio obtenían manutención y educación; el internamiento resultaba ser caro para las arcas del Estado por lo que la adopción era una buena alternativa para ubicar a los huérfanos y abandonados (García, 1999).

La organización y financiamiento de los hospicios se fue modificando. La tipología de los establecimientos de protección al menor establecidos por la ley del 23 de enero de 1822 era la siguiente:

- Casas de maternidad- Que recojen mujeres embarazadas y a sus hijos menores de 6 años; mujeres que normalmente han concebido ilegítimamente y ocultan allí su vergüenza.
- Casas de Socorro- (Antiguas casas de Misericordia) para acoger a huérfanos y niños desamparados mayores de 6 años junto con los demás pobres incapaces de proporcionarse el sustento diario.

- -Hospitales públicos- acoge enfermos convalecientes y locos. (García 1999. p 96)

Poco de lo propuesto por esta ley se llevó a cabo por los continuos cambios de gobierno que derogaban y reponían la ley; las guerras obligan a usar los presupuestos de las instituciones benéficas en detrimento de la supervivencia de estas, sin embargo la ley de 1822 es base para la de 1849. Se continúa con la política de evitar el internamiento e incluso disminuye el carácter represivo de estos. Se intenta el prohijamiento con familias honradas que observen beneficio para el menor. Según esta ley las casas de expósitos, de maternidad y misericordia de huérfanos y desamparados se incluyen en los establecimientos "Provinciales". (García, 1999).

Llanas y Plá (1997) relatan la situación del hospicio de San Fernando creado en 1822, en el recibían huérfanos hasta de 13 años y niños cuyos padres no los podían atender, éstos últimos podían salir los domingos y navidad. El 31 de diciembre, día de San Fernando exponían sus trabajos a la comunidad, al tiempo que eran ellos mismos observados para promover la adopción.

Una de las instituciones de beneficencia que también albergó niños y que aún permanece es el Hospital Cabañas en la Cd. de Guadalajara; Su historia inicia en 1767 cuando José Comelles, cumpliendo con la caridad cristiana deja una fortuna considerable para la construcción de un hospital y Casa de Niños Expósitos, sin embargo por problemas legales de herencia esto se demoró. Las últimas décadas del S.XVIII se caracterizaron por terribles pestes y hambrunas que demoraron aún más el cumplimiento de la voluntad de Comelles. En 1797 eran muchas las personas de la ciudad que exigían el establecimiento de un hospicio para pobres y mendigos de diferente sexo, a esta petición se sumó la indicación de Carlos IV que en las cédulas de 1796 y 1797 solicitaba la fundación de casas de expósitos y beneficencia en España y América. Fue el obispo Juan Ruíz Cabañas quien toma de nuevo el varado proyecto y logra que en 1803 el monarca apruebe las ordenanzas para su administración. El Obispo Cabañas logró su objetivo e inició con la atención de: niños expósitos, ancianos, ciegos, lisiados y enfermos, niños y niñas huérfanos y de padres pobres que no les podían dar crianza, esposas e hijos de ancianos y enfermos y niños y niñas que sus padres quisieran poner en corrección (Gutierrez, 2007).

## Conclusión

El Estado anuncia la asunción de la Patria Potestad de los niños huérfanos, al ser incapaces sus padres de ejercerla, por lo que toma a su cargo esta responsabilidad. Con las

ordenanzas dadas por Carlos III mas allá de asumir la patria potestad de los menores desamparados toma la vida de ellos al decidir además de su internamiento, educación y ocupación los años de residencia en el hospicio puesto permanecían encerrados en estos lugares por largo tiempo trabajando en las fábricas establecidas dentro del internado.

Se critica la costumbre de tener en un mismo edificio a mujeres, hombres, niños; pero no se cuestiona el duro trabajo al que eran sometidos así como tampoco el carácter restrictivo de los internados; considerando que estas personas eran carga y oprobio para el estado y un lastre para la sociedad no es cuestionado el aislamiento de los mismos. El declive de este tipo de instituciones que privaron de la libertad a los internos de todas edades lo determinó el mismo Estado cuando el dinero destinado para estas instituciones lo desvía hacia el financiamiento de guerras y dejan de ser costeables para el reino.

## Referencias

- ARROW, S. M. (1988). *Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845*. Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Tomo I UNAM. México.
- BACH, K. (2002). *Niños expósitos y huérfanos en la provincia de Costa Rica en el S. XVIII*. Versión preliminar VI congreso Centroamericano de Historia. Panamá. <http://historia.fes.ucr.ac.cr/articulos/esp-genero/1parte/CAP2kattia.htm>
- GARCÍA, J. (1999). *La protección de menores. Una aproximación a la fundamentación histórica del internamiento de menores*. Pedagogía social 4, Segunda época.
- GRAJALES, A. (2009). *Criaturas bien nacidas aunque mal habidas y bien habidas aunque mal nutridas*. Revista Nuevo Mundo Mundos Nuevos, coloquio 2008.
- GUTIERREZ, M. (2007). *Archivo Hospicio Cabañas investigación y rescate de una institución educativa en México. Siglo XIX*. Trabajo presentado en el VI congreso iberoamericano de Historia de la Educación Latinoamericana.
- LLANAS, M.D. y PLA, C. (1997). *El menor en situación de abandono en la novela del S.XIX*. Cuadernos de trabajo social nº 10. Ed. Universidad Complutense. Madrid
- MENDIA, R. (1991). *Los orígenes del Educador social. Publicación El educador social: presente y futuro*. Ed. Los libros de la Catarata. Geuk. Bilbao.
- RAMÍREZ, M.I. (2005). *Expósitos, mendigos y Montes Píos en la época colonial. La asistencia social y la beneficencia en Santa Fé de Bogotá*. Biblioteca Virtual del Banco de la República. Colombia 2005.06.23
- VILLANUEVA, G.M. (1998). *Marco jurídico y social de los expósitos en el derecho novohispano*. PP 785 ss Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Dialnet.unirioja.es.